



Vulnerabilidad de las Mujeres Salteñas en situación de calle

I N E J U

“Para que las personas que viven al margen de la sociedad, en condiciones de vida
infrachumanas no sean olvidadas por las instituciones y nunca sean descartadas” Papa
Francisco 2023.

“REFUGIO” imagen bendecida en Roma, el 09 de noviembre de 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

DIRECTORA

ALONSO, MATILDE SONIA, Abogada – Directora del Servicio de Asistencia a la Víctima y de la Oficina de Orientación y Denuncias del Ministerio Público

BAEZ, ANA ALEJANDRA, Abogada – Secretaría Juzgado de Garantías 5ta Nom

PARRON, Mario Gustavo – Profesor en Historia y Dr. En Humanidades y Artes.

MUÑOZ TORENA, Lucy, Abogada – Especialista en Derechos Humanos.-

BURGOS, Raúl Francisco, Estudiante de la carrera de abogacía en la Universidad Católica de Salta.- Agente Juzgado Garantías 5ta. Nom

INFORME FINAL

TITULO

VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE SALTA

RESUMEN

Nuestro campo de estudio permite indagar cuál es el abordaje judicial de la problemática de las mujeres en situación de calle, en la ciudad de Salta.

Consideramos importante el tratamiento del tema desde la perspectiva de los derechos humanos y el acceso a la justicia de un grupo que ya tiene vulnerados sus derechos por las circunstancias que sea y creemos que cuando llega un caso de una mujer en situación de calle a la justicia ya sea como imputada o como víctima, creemos que la justicia no aplica la legislación vigente.

Esto nos permite mostrar que las mujeres en situación de calle son invisibilizadas, tanto en la sociedad como en el sistema de administración de justicia. Nuestro objetivo con este trabajo es visibilizar tanto su realidad social como judicial. Para ello vamos a utilizar una metodología cuantitativa averiguando datos en todos los organismos que existen o nos puedan brindar información y entrevistas a referentes que realizan tareas de ayuda social con este grupo de personas. Asimismo realizaremos el análisis de algunos expedientes penales en que fueron víctimas mujeres en situación de calle y expedientes en donde son acusadas de cometer algún delito. Y para finalizar daremos nuestras conclusiones y propuestas para mejorar la situación de este grupo vulnerable.

Palabras Claves: Vulnerabilidad - Mujeres - Situación de calle

Abstract INGLES

Our field of study allows us to investigate the judicial approach to the problems of homeless women in the city of Salta.

We consider it important to address the issue from the perspective of human rights and access to justice for a group whose rights have already been violated for whatever reason. We believe that when a case involving a homeless woman comes to justice, either as a defendant or a victim, we believe the justice system does not apply current legislation.

This allows us to show that homeless women are rendered invisible, both in society and in the justice system. Our objective with this work is to make their social and judicial reality visible. To do so, we will use a quantitative methodology, gathering data from all existing organizations or those that can provide us with information, and interviewing representatives who provide social assistance to this group. We will also analyze some criminal cases in which homeless women were victims

and cases in which they are accused of committing a crime. And finally, we will present our conclusions and proposals to improve the situation of this vulnerable group.

INTRODUCCION

La presente investigación aborda la cuestión de la vulnerabilidad de las mujeres en situación de calle en la ciudad de Salta. Para ello, se contemplan tres ejes de investigación. Primero nos proponemos conocer cuál es la realidad social de las personas en situación de calle, es decir cuántas son, saber si existen registros y que acciones realizan las autoridades provinciales, cual es la legislación que existe al respecto. Segundo indagar cual es la problemática judicial que atraviesan estas personas y tercero cómo funciona el sistema judicial una vez que llega una persona en situación de calle a tribunales. Revisión documental, entre ellas primero reunimos la legislación vigente que trata sobre el tema que nos convoca, (leyes nacionales y provinciales) para visualizar los derechos de las mujeres en situación de calle, luego describimos la realidad social a través de entrevistas a referentes que conocen, artículos periodísticos digitales, analizamos algunos fallos judiciales y conclusiones.

DESARROLLO:

En primer lugar vamos a tomar como definición de Personas en situación de calle la que nos brinda la Ley 27654 en su artículo 4 inciso 1 dice: Personas en situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, genero, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios sociales

asistenciales o de alojamiento nocturno, público o privados. Si bien la ley es más amplia porque en el inc. 2 tiene en cuenta también a las personas en riesgos de estar en la calle por alguna circunstancia, nosotros solo tomaremos en cuenta para el trabajo las personas que habiten en la calle.

Vamos a buscar y analizar la legislación vigente que trata sobre el tema que nos convoca, (leyes nacionales y provinciales) para visualizar los derechos de las mujeres en situación de calle.

Análisis de la realidad social, mediante notas pedimos informes a los organismos oficiales para saber si existen registros o una metodología especial para el registro de estos casos. Y a través de la búsqueda de artículos referidos al tema en los portales digitales.

Realizamos entrevistas a personas relacionadas con el tema como miembros del poder judicial, del poder ejecutivo y de organizaciones sociales que ayudan a este sector. (La técnica de la entrevista es no estructurada, solo se tomó nota de las respuestas).

También se realizaron entrevistas con vecinos de las zonas donde se encuentran las personas en situación de calle.

ANALISIS DE LA LEGISLACION

En este punto lo que queremos saber es si existe legislación que proteja directamente o indirectamente a las mujeres en situación de calle. A partir del estudio que hemos realizado, consideramos que existe mucha legislación que se puede aplicar en general a todo ciudadano y también existe legislación específica para personas en situación de calle.

Empezaremos con mencionar la legislación que existe en Nuestra Constitución y los pactos de derechos humanos incorporados en nuestra constitución a través del art. 75 inc. 22, en la constitución de la Provincia de Salta en virtud del sistema federal y jerarquía de las leyes tiene los

misimos principios que la constitución nacional por lo cual solo mencionamos los artículos que se destacan relacionados al tema que nos convoca. Como el Art. 14 Principio de Solidaridad. La Provincia reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona, sea como individuo, sea en el seno de las formaciones sociales donde aquélla desarrolle su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social. El Artículo 37: DE LA VIVIENDA. Los poderes públicos facilitan el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna y promueven la constitución del asiento del hogar como bien de familia. Y el artículo 38: SEGURIDAD SOCIAL. La seguridad social cubre las necesidades esenciales de las personas frente a las contingencias limitativas en su vida individual o social. El Estado fiscaliza el efectivo cumplimiento de las normas relativas a la seguridad social y estimula los sistemas e instituciones creados por la comunidad con el fin de superar sus carencias. Como vemos con la mención de estos artículos la provincia a través de sus poderes debe estar presente en todos los grupos vulnerables.

Para el análisis vamos a destacar algunos de los derechos que se encuentran en la constitución nacional como que los habitantes gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio a de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino (art.14), las garantías judiciales, a no ser arrestado sino en virtud de orden escrito de autoridad competente (art. 18), también uno de suma importancia es el principio de Reserva que se encuentra en el art. 19 que dice que las acciones privadas de los hombres que no ofendan el orden y la moral pública ni perjudiquen a terceros solo están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Según estos derechos constitucionales las personas en situación de calle tienen derecho a no ser perturbados en el lugar en que se encuentren gozan de garantías judiciales, y sus acciones o modo de vida mientras no perjudiquen a terceros, quedan exentas de la autoridad de los magistrados.

El artículo 75 inc. 22 con la incorporación de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional se incorporan derechos expresos como el artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que dice que “Todo ser humano tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad social. En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 3, dice que Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En la convención Belém do Para en sus artículo 1 dice que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado, en su art. 2 en su inc. c. cuando dice que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra. En estos artículos no solo podemos visualizar que la mujer por derecho debe estar libre de cualquier tipo de violencia sino también que esto se debe aplicar tanto en el ámbito público como privado y es fundamental también el art. 7 que menciona los deberes del estado entre ellos en su inc. c, que dice que el Estado debe actuar con la debida diligencia para prevenir investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Es decir con solo estos tres artículos que mencionamos podemos afirmar que las mujeres deben vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como privado y el Estado tiene la obligación de que estos derechos se hagan efectivos. El tema es como lo hace, la misma ley menciona algunos modos, como modificar legislación, procedimientos, educación modificando los patrones socioculturales que legitiman la inferioridad o superioridad del hombre o mujer, etc.

Y también de suma importancia es el art. 75 inc. 23 en el cual la constitución nacional obliga al estado a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la real igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por la constitución

Con la incorporación expresa por medio de los tratados de derechos humanos de las obligaciones que tiene el Estado de Garantizar a las personas una vida digna, libertad seguridad

social, eliminar la violencia, dictar medidas de acción positiva para prevenir la violencia. En este caso, de las personas en situación de calle Nos preguntamos que hace y que debe hacer el Estado a nivel nacional y provincial.

Primero constitucionalmente se debe respetar las decisiones personales art. 19 de la Constitución Nacional, dentro de nuestra sistema no se puede aplicar un sistema paternalista o perfeccionista obligando a las personas a llevar la vida que a nosotros consideramos buena. La dignidad humana reconocida y garantizada en los derechos humanos nos interpela a respetar las decisiones siempre que no causen daño a terceros. Por lo cual si una persona decide vivir en la calle por la razón que sea el Estado no puede impedirlo, ni molestarlo. Pero si el Estado debe proporcionar las condiciones mínimas de sustento, vivienda y salud que es aplicable a todos pero en razón de las condiciones de mayor vulnerabilidad en que se encuentran estas personas debe por medio de acciones positivas brindar condiciones especiales para este sector. Como refugios lugares donde comer y asearse.

Dicho esto debemos mencionar a la Ley Nacional 27654, para personas en situación de calle y familias sin techo. Nos parece importante transcribir algunos de los artículos para visualizar como se protege a este grupo vulnerable en esta ley.

El artículo 1 establece que el objeto de esta ley es hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle.

El artículo 4 define a las personas en situación de calle y dice que son las que habiten en la calle o espacios públicos en forma transitoria o permanente.

El artículo 11 contempla como deberes del Estado, determinar la creación de una red nacional de centros de integración social permanente y continua que presten servicios básicos de alimentación higiene y cuidados de salud.

El inciso 8 señala que el estado deberá realizar relevamientos anuales de las personas en

situación de calle.

El artículo 12 en el inciso e. prevé la perspectiva de género, en cumplimiento leyes 26485 y 26743 y el inciso f. determina el marco legal de aplicación en caso de niños y adolescentes, conforme Convención sobre los derechos del niño 26061.

El artículo 15 establece la referencia administrativa postal. La autoridad administrativa otorgara una referencia administrativa postal a fin de que las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle puedan recibir correspondencia.

La Reglamentación de esta Ley determina algo muy importante a nivel del sistema de administración de justicia en su artículo 15 estableciendo que esa referencia administrativa postal en ningún caso podrá utilizarse como constitución de domicilio particular. Y las notificaciones allí serán nulas.

La ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Nos brinda la siguiente definición:

El artículo 4. Dice que Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley,. Toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Luego de ver esta ley vamos a ver que legislación existe en Salta para la protección de las personas en situación de calle y en especial de las mujeres

LEGISLACION PROVINCIA DE SALTA

En la Ciudad de Salta el Concejo Deliberante dictó la ordenanza Nro. 15718, la cual crea un Programa de Atención y Protección Integral de las personas en situación de calle. Destacamos algunos de sus artículos:

Artículo 4: Establecer un registro voluntario detallado y completo de personas en situación de calle y relevamiento anuales.

Artículo 5 el Municipio debe garantizar alojamiento temporarios con elementos de higiene y ración de comida.-

De la legislación vigente tanto Nacional como Provincial surge en forma clara que las mujeres en situación de calle, a más de sus derechos como toda persona, se les reconoce derechos especiales. Y el gobierno tiene la obligación de crear centros de integración social permanente que presten servicios básicos de alimentación, higiene y cuidados de salud.

En la provincia de Salta, no se aplica la ley 27654 ni la ordenanza 15718 de la ciudad de salta, pero por el sistema Federal y jerarquía de las leyes Constitución y tratados consideramos que existe en Salta la Legislación necesario para velar por los derechos humanos de las Mujeres en situación de calle dar mas oportunidades y posibilidades a un grupo tan vulnerable.

En el Aspecto Procesal las REGLAS DE BRASILIA, nos aporta normas procesales precisas de como intervenir en casos que llegan a la Justicia personas en situación de Extrema Vulnerabilidad como las mujeres en situación de calle.

En sus distintas reglas (37, 39, 41, 42, 53, 87, 89 91,96 y 97) este instrumento nos aporta bases fundamentales al sistema de administración de justicia para garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables.

Define las personas en condiciones de vulnerabilidad que son aquellos por su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales económicas, etc. Encuentran especiales dificultades para ejercitar sus derechos.

Recomienda la elaboración de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Por ejemplo, establece que: Los operadores y servidores del sistema de justicia otorgaran a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental o por circunstancias, sociales, económicas, étnicas y/o culturales o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Medidas procesales

Entre las medidas procesales establecidas se establece la simplificación de los procesos, oralidad, redacción de formularios, anticipo de la prueba, agilidad y prioridad, coordinación, especialización, actuación interdisciplinaria, proximidad. Medios alternativos de resolución de conflictos.

Se establecen medidas específicas relativas a la víctima, a fin de que reciban información, medidas de asistencia y apoyo, derecho a denunciar, asesoramiento y defensa jurídica, posibilidad de solicitar medidas de protección e indemnizaciones. Servicios de traducción, servicios de justicia restaurativa, información sobre las causas que puedan provocarle perjuicios. Se garantizara la comprensión de las actuaciones judiciales. La comparecencia a lugares judiciales será cómoda, tranquila, segura, por tiempos limitados, evitando las innecesarias. En determinadas ocasiones

podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto cuando ello pueda evitar que se repita en las sucesivas instancias judiciales regla 37.

Con la mención de toda esta legislación lo que queremos es visualizar que existe legislación a nivel nacional y provincial como también convenciones internacionales que protegen a las mujeres se encuentren o No en situación de calle.

Entre ellos queremos destacar que todas tienen derecho a una vida digna, que se respete su vida, que esa vida tenga condiciones de dignidad.

Que el Estado tiene la obligación de realizar acciones positivas para proteger la vida y otorgar a los grupos vulnerables las condiciones para que pueden acceder a la salud, vivienda.

Y también existe ya mucha jurisprudencia en materia de derechos humanos, donde se condena al Estado por no cumplir con los deberes de prevención de situaciones de violencia como en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Campo Algodonero” Contra México en el fallo en su punto Nro. 258. Dice..... [En relación al deber de prevención], se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. La Corte pasará ahora a analizar las medidas adoptadas por el

Estado hasta la fecha de los hechos del presente caso para cumplir con su deber de prevención.

(...)

El Caso González Carreño el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer en la comunicación Nro. 47/2012, en su punto 9.6...considera que los Estados también pueden ser responsables de actos de personas privadas si no actúan con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Descripción de la Realidad de las MSC en Salta.

La metodología que usamos para explorar y describir la realidad que existe en la ciudad de Salta, respecto a las Mujeres en Situación de Calle, fue mediante la consulta de expertos en el área tanto del poder Ejecutivo como Judicial y Ministerio público, mediante notas para que nos informen si existen registros y nos proporcionen la información que tengan.

Realizamos revisión de la documental existente y las sentencias, libros artículos e informes oficiales sobre las personas en situación de calle. El procedimiento que utilizamos fue

Entrevistas (técnica Dialógica) No estructurada. Y revisión documental en los sistemas que existen (sistema iurix).-

DESTINATARIOS: Sindicatura del Poder Judicial,

Oficina de la Mujer del Poder Judicial,

Servicio de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público Policía de la

Provincia,

Gobernador de la Provincia, Intendente

Municipal.

Las notas son agregadas en el Anexo final, en donde se puede observar que las preguntas estaban orientadas a saber si existe un registro de la cantidad de personas en situación de calle, así como conocer cuál es su accionar ante la presencia de estas personas.

El Poder Judicial respondió que en la base de datos del sistema iurix no se encuentra discriminado como dato relevante vivir en situación de calle, por lo tanto no existe registro de cantidades sobre las personas en situación de calle.

El poder Ejecutivo respondió mediante la entrevista realizada a la licenciada Luz Arévalo quien es Directora General de Asistencia Crítica - Secretaria de Políticas Sociales, quien brindó datos y detalles de las tareas que se realizan.

El municipio no respondió las notas a pesar de que concurrimos tres veces al despacho del Sr. Linares, encargado del área competente.

Las instituciones privadas, tal como Manos Abiertas, Hogar Belén Nazaret, Alfa. Nos recibieron inmediatamente y nos brindaron toda la información que ellos poseían. También realizamos entrevistas personales con propietarios en la zona que habitan personas en situación de calle y nos referimos a artículos periodísticos sobre la temática relacionados con el objetivo de la presente investigación.

Datos Obtenidos:

Según el estudio Revelares, en Salta - Capital entre los años 2016 - 2017 se encontraban en situación de calle, 191 personas, de ellas 50 eran mujeres. No existían datos oficiales, de los que pudiera extraerse información relevante con la materia. A nivel gubernamental solo existía el operativo Abrigo, a nivel social existen muchas organizaciones privadas que colaboran brindando alimentos una vez a la semana, también podemos decir que la iglesia católica es la institución que más asistencia brinda, en general.

Del Censo realizado en la República Argentina en el año 2022, las personas en situación de calle en la Provincia de Salta son 254 en total, de ellas 57 son mujeres. Anexo I

Cuestionario de las entrevistas realizadas a integrantes del sistema de administración de justicia:

¿Se logra individualizar a mujeres en situación de calle en los expedientes de los Juzgados de Garantías?

¿Qué obstáculos se presentan en el proceso penal, en aquellos casos?

¿Qué medidas se podrían adoptar o sugerencias podría brindar?

Hemos obtenido la respuesta de un Defensor Oficial, perteneciente al Ministerio Público de la Defensa quien nos relató lo siguiente:

1.- Sí, se verifica en los expedientes de juzgados de garantías, la participación no sólo de mujeres en situación de calle sino también hombres. Cuando se encuentran imputados, se pide expresamente que consigne en dónde está, dónde está, en qué lugar se siente cómodo, en qué zona se está manejando. Y esa zona nos permite después ubicarlos con la ayuda de la comisaría más próxima.

Muchas de las personas en situación de calle tiene un patrón común empiezan con el consumo de drogas y no pueden ser contenidos por la familia por los problemas que la situación les causa, son denunciados por la propia familia y se los excluye del hogar y quedan en situación de calle.

Luego ya en situación de calle, esto puede empeorar, porque al recurrir a la familia y estar excluidos se incurre en una desobediencia judicial o hasta muchas veces cometen robos, amenazas, lesiones. Si son familiares se trata de encontrar soluciones alternativas.

2.- En la defensoría llevamos un legajo interno donde figuran las personas que se encuentran en situación de calle tanto hombres como mujeres y los lugares que ellos mencionan donde se encuentran o donde duermen. Entonces, respecto al demostrar domicilio y arraigo, muchos de ellos sí lo tienen. No tienen domicilio, pero tienen un arraigo, un fuerte arraigo, es decir esa persona trabaja de limpia vidrio, cuida coche, vive en una zona, espacio donde ya se siente cómodo y protegido aún por vecinos.

Desde luego que esa persona que está imputada y sometida a un proceso penal cuenta con todas las garantías judiciales que tienen todos los demás en igualdad y no por el hecho de estar en un estado de exclusión, de no tener un domicilio donde residir, va a quedar detenido durante toda la sustanciación del proceso. Para ellos rige el estado jurídico de inocencia, igual que cualquier otro imputado, debe ser considerado y tratado como tal. Eso lo dispone el artículo primero del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

Es altamente probable que no puedan ir a vivir a ningún otro lado, no se van a escapar, no se van a ir de la provincia. Generalmente, no tienen medios económicos para mantenerse prófugos, ni tampoco es su interés. Entonces, desde la Defensoría Penal se brinda un domicilio, que es el público despacho. Como si fuese un tratamiento que ya está previsto en el Código

Procesal para cuando son imputados de otra provincia, que tienen que tener domicilio en la sede del tribunal, se brinda ese domicilio. Además se le facilita el número de teléfono del defensor. A partir de ahí, ya la carga procesal incumbe a la defensa oficial. Lógicamente que se compromete que puede seguir avanzando el proceso y cuando lo necesitas, tiene que ser ubicado.

3.- Lo que se necesita, en situaciones como la descripta, es contención y tratamiento. Nosotros no podemos hoy internarlo obligatoriamente. Nadie puede ser sometido a un tratamiento en contra de su voluntad, un tratamiento, una internación psiquiátrica. Dentro de lo que es el área penal y sometido a un proceso penal, nosotros lo que pedimos es que se le vaya brindando un tratamiento psicológico y psiquiátrico, ya sea durante la privación de la libertad preventiva o luego en el marco de una ejecución de la pena. Hay programas justamente específicos para eso. Pero siempre va a requerir la predisposición del imputado a someterse a este tipo de tratamiento. Porque si no se quiere someter, no va a tener buen fruto. Se ha probado también la experiencia de tribunales de tratamiento de la droga, los TTD, y tratar de incluirlo ahí, no han tenido un buen pronóstico. Pero esta idea era que los delitos que se hubiesen cometido mediante el consumo de estupefacientes y que permitirían, por la pena y porque no tenían antecedentes condenatorios, la posibilidad de una suspensión de juicio o prueba, aplicar ese instituto en el marco de un programa de tratamiento de droga, que la ventaja que tenía era el acompañamiento no solo de la familia, sino de un equipo interdisciplinario y un seguimiento que ya no se lo consideraba un imputado en sí, sino un participante alguien que participaba y se tenía una especie de contemplación y tolerancia, porque se estaba tratando con una persona justamente adicta, o sea que al mes puede volver a recaer y esa puede ser un incumplimiento de la regla de conducta y revocarse la suspensión de juicio o prueba, entonces es muy complicado de cumplir.

En cuanto a salir de la situación de calle, es muy complejo, no se cuenta justamente con el acompañamiento del grupo familiar, y tendría que haber políticas del Estado.

En relación a los organismos privados, podemos decir que los aportes son las siguientes:

Las mujeres en situación de calle son muy pocas, la principal causa de porque están en la calle es la drogadicción, pero también en algunos casos aparecen problemas mentales, o familiares. Estos organismos ayudan solamente con comida una vez a la semana, se organizan de manera semanal con un grupo de voluntarios.

De los organismos oficiales entrevistamos a la Licenciada Luz Arévalo, Directora General de Asistencia Crítica – Secretaria de Políticas Sociales del Gobierno de la Provincia de Salta. La misma nos informa que tienen un relevamiento de todas las personas que se encuentran en situación de calle en la Provincia de Salta.

Nos hace saber que en Salta capital, todos los años se habilita el hogar de noche, conocido como operativo “ABRIGO”, a partir del 4 de mayo hasta el 4 de septiembre de este año. En capital el hogar está ubicado en calle 20 de Febrero 231, tiene una capacidad para 75 personas. Se le brinda desayuno y cena. Se reserva una habitación para mujeres. La capacidad se aumenta ya que en el Centro de Integración Comunitaria ubicado en Barrio Constitución se puede albergar a otras 20 personas.

En Orán y Tartagal, también existe hogar que solo funciona en época invernal. En La Merced y el Quebrachal existe un hogar el cual funciona todo el año pero fundamentalmente para alojar a personas de parajes lejanos o con problemas de violencia.

Nos entrevistamos con el Dr. Álvaro Arias Camacho de la organización A.L.F.A. (Asistencia legal, Formación y Alfabetización jurídica) que brinda asistencia legal en luchas colectivas y sociales. Desde donde entrevistaron a 27 personas en situación de calle habiendo sufrido el mismo una detención arbitraria al tratar de defender de la policía a una persona que estaba

filmando el operativo y el maltrato a los denominados trapitos. Las personas en situación de calle que entrevistaron le manifestaron los abusos permanentes que sufren por su sola presencia en la calle y en especial cuando realizan los operativos

Policiales, denominados de “limpieza” de los denominados trapitos, y nos detalla alguno de los abusos, ya que muchas veces no se les indica la causa de la detención, como tampoco se les informa fiscalía o juez a cargo, no se les manifiesta sus derechos, son detenidos por más de 6 horas, por averiguación de antecedentes y son conducidos al Centro de Contraventores, a veces son golpeados, maltratados.

Nos comentó que presentaron un Habeas Corpus colectivo preventivo y correctivo por los abusos que continuamente realiza la policía con las personas en situación de calle, por detenciones arbitrarias por supuestas contravenciones donde los tienen incomunicados, maltratados, y agraviados por las condiciones de detención etc. La causa se encuentra radicada en el Juzgado de Minas. Autos caratulados “Habeas Corpus Colectivo Correctivo y Preventivo, Asociación Gremial de Abogados y Abogadas de la República Argentina- Centro Comunitario ALFA contra Policía de la Provincia de Salta y Centro de Contravenciones de la Ciudad de Salta”. – Expte. Nro.921926/25

VECINOS

Nos entrevistamos con personas que habitan zona calle San Juan y San Luis al 400. Los mismos nos señalan cual es la problemática que ocasionan a los vecinos las personas en situación de calle (ellos los denominan trapitos), nos comentan que desde hace 5 años aproximadamente se incrementó el número, de las personas que deambulan por la zona, duermen y/o hacen sus necesidades en jardines o veredas, por lo que ellos se sienten inseguros,

ya que su presencia es muchas veces intimidante. También nos relatan que muchos negocios de la zona como restaurantes y/o panaderías brindan diariamente bandejas de comida a estas personas. La situación es complicada, al punto que en una oportunidad estas personas denominadas “trapitos”, en la Florería de esquina San Luis y Buenos Aires, rompieron los vidrios y sacaron todo lo que pudieron por lo que se quejan los vecinos que ya no tienen tranquilidad en el Barrio.

REFERENTES DE LA IGLESIA CATÓLICA

Es de destacar que desde la Iglesia Católica a través de sus párrocos y voluntarios brindan asistencia permanente a las personas en estado de vulnerabilidad, brindando alimentos, ropa, contención. Facilitando sus parroquias para que se realicen las reuniones de alcohólicos anónimos. Incluidos las personas en situación de calle.

Ellos tienen una institución específica para las personas con problemas de consumo de estupefacientes. Se llama FAZENDA, es un centro de rehabilitación para personas con adicciones, ubicado en Potrero Linares, cerca de la Silleta. Opera con el apoyo del Arzobispado de Salta. Allí son internadas voluntariamente personas con adicciones para su tratamiento. La Institución funciona desde el 6 de diciembre de 2014.-

Ellos nacen de dos carismas. Los Franciscanos y del Movimiento de los Focolares.- sus lineamientos son escucha – presencia- espiritualidad convivencia y trabajo.-

ANÁLISIS DE FALLOS

Procederemos al Análisis de algunos fallos que encontramos en el sistema donde una de las partes está en situación de calle, para visualizar como es el abordaje judicial cuando intervienen personas en situación de calle. También analizamos fallos en que las partes no están en situación de calle pero el Estado Provincial y Nacional debe responder por no haber Prevenido o Protegido

adecuadamente a personas en Estado de Vulnerabilidad. El análisis de estos fallos tanto nos permite visibilizar las consecuencias que pueden acarrear a los tres poderes del estado, el seguir invisibilizando y no cumplir con la normativa ya citada para las personas en situación de calle.

Existe un fallo específico sobre situación de calle de la Corte de Justicia de la Nación. También analizaremos dos fallos Provinciales que no son específicamente de situación de calle pero son de violencia contra mujeres en la cual la Provincia de Salta debe indemnizar por no haber tomado las medidas preventivas necesarias para proteger a las víctimas. -

A nivel Nacional tenemos: Fallo de la Corte de Justicia de la Nación sobre Vivienda de una Persona en Situación de Calle.-

Q. 64. XLVI. Recurso de Hecho Q. C. S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo.

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por S. Y. Q. C. por sí y en representación de su hijo menor J. H. Q. C. en la causa Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo”, para decidir sobre su procedencia.-

Las conclusiones que sacamos de ese fallo son las siguientes:

1.- Los estados no Están obligados a proporcionar una vivienda a los habitantes que tengan esa necesidad. Su obligación es establecer programas y condiciones de acceso a vivienda dentro de las posibilidades económicas de cada uno.

2.- Dice que el Pacto PIDESC impone a los estados la obligación de asegurar los niveles mínimos y esenciales de cada uno de los derechos. (Apartado 8)

3.-. Dice que los derechos y declaraciones no son meras declaraciones, sino normas jurídicas con vocación de efectividad (apartado 10).-

4.- Dice que la operatividad significa obligaciones de hacer a cargo del Estado, por medio de leyes garantizando todos los derechos.

5.- Dice que el hecho de ser los recursos limitados no son justificación para no adoptar medidas. El estado tiene el deber de proteger a los miembros o grupos más desfavorecidos y marginados, aun con graves limitaciones de recursos.

6.-Establece una presunción ante el incumplimiento del estado, donde el mismo es quien debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo por satisfacer sus deberes, por la realidad que el habitante no tiene acceso o le es muy dificultoso la información presupuestaria que maneja el Estado. (Apartado 40).-

Este fallo es específicamente sobre una personas que se encontraba en situación de calle por lo cual el análisis de los 6 puntos que destacamos del mismo nos parece importantísimo como jurisprudencia vinculante para los juzgados en el caso de que tengan que resolver algún hecho de una persona que se encuentre en situación de calle, el estado provincial a través del poder ejecutivo debe proteger a este grupo vulnerable aplicar o hacer operativos los derechos de los personas y no puede escudarse en la limitación de recursos. Y según lo averiguado en los distintos organismos el Estado Provincial a través del poder ejecutivo no hace mucho para mejorar la situación de estas personas, solamente realiza un operativo abrigo en época invernal.

Analizamos dos fallos de la Corte de Salta. Se transcribe doctrina del fallo:

Si bien estos casos que analizamos no son específicos de Mujeres en situación de calle, ambos refieren a Femicidios y en ambos la Provincia de SALTA es condenada por Omisión y no Prevención de las consecuencias dañosas que pueden ocurrir por no cumplir con la legislación vigente en materia de prevención para erradicar la violencia contra las mujeres, es por ello que consideramos que son un antecedente importante para los casos de violencia a la que están expuestas las Mujeres en Situación de calle.

Uno de ellos el Fallo de Yapura Alderete. (Hechos: El Sr. Yapura mató a su Mujer y dos hijos y lesionó gravemente a otra hija Vanina. La señora Alderete antes del hecho y en muchas ocasiones había ya denunciado a su marido por violencia.

La responsabilidad extracontractual del Estado por el hecho de sus agentes no es indirecta ni basada en la culpabilidad. En efecto, cuando se trata de un servicio público que el Estado presta a la comunidad, responde directamente por la falta de una regular prestación, dado que aunque la falta sea derivada del hecho de los agentes, existe una imputación directa al titular del servicio. El monto de la indemnización debe determinarse prudencialmente sobre la base de que la omisión estatal podría, a lo sumo, calificarse como una “condición” del lamentable episodio ocurrido y en manera alguna como causa de su

producción. (Del voto de los Dres. Díaz, Ferraris, Posadas, Vittar, Catalano y Cornejo) La responsabilidad del Estado por las consecuencias dañosas de sus conductas u omisiones en modo alguno requiere la existencia de culpa y menos aún de dolo. La conducta adoptada por el agente de la Policía de la Provincia al no dar cumplimiento a las medidas que el caso requería, resulta reprochable por la omisión de la obligación específica a su cargo. Si el Estado incumplió con la misión que le fuera encomendada, se encuentra obligado a reparar el daño en su integridad, sin que sea preciso que éste se encuentre determinado de una manera matemática.

Y el CASO conocido como “Chirete” Herrera. (Hechos: El Sr. Herrera estando detenido cumpliendo condena en la visita íntima mató a su pareja durante la visita carcelaria).- Tomo 246:423/476) Salta, 31 de julio de 2023. Autos caratulados “J. A. y Otros VS. Provincia de Salta (Servicio Penitenciario) – Recurso de Apelación (Expte. Nº CJS 40.583/19),

En este último fallo resumido consideramos y estimamos fundamentales los siguientes considerandos, a tener en cuenta:

1.- La Jueza encontró responsable a la Provincia por OMISION. Por no contar con servicio permanente de emergencia médica y enfermería. Y si bien por ley el condenado puede recibir visitas íntimas, dicha autorización se concedió sin valorar adecuadamente sus antecedentes personales y prontuarios. Lo que dejó a la víctima en un total estado de indefensión insuperable. (Considerando 6)

2.- Establece que los instrumentos internacionales obligan al estado actuar con la debida diligencia para prevenir investigar y sancionar la violencia contra la mujer, dice en la misma línea que la Ley 26485, dice que el Estado a través de sus tres poderes y tanto en el ámbito nacional como provincial, se compromete a garantizar el principio de transversalidad en las medidas adoptadas como en la ejecución de las disposiciones normativas. Y que el abordaje desde la perspectiva de género es un compromiso que implica atender la vulnerabilidad del colectivo que integran las víctimas de violencia considerando, precisamente, los distintos espacios donde esta acontece.

3.- Adicionalmente, el mismo tribunal asevera -en el fallo citado- que el deber del Estado de adoptar medidas de prevención y protección no implica responsabilidad ilimitada sino que está condicionado por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados y la posibilidad razonable de prevenir y evitar ese riesgo.

4.- Que a la luz de los lineamientos esbozados, la responsabilidad del Estado provincial por omisión quedó configurada, en el caso, a partir de la inobservancia de mandatos normativos concretos a su cargo, siendo una variante de la responsabilidad por falta de servicio. En tal sentido, la mera invocación de normas procedimentales y del seguimiento de pasos formales -en el caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 205 del Reglamento interno de

unidades carcelarias de la provincia (Resolución 159/02)- no la exime de la obligación de satisfacer los mandatos establecidos en torno al deber de prevención y diligencia, los que, a la luz del evento finalmente acaecido, se evidenciaron insuficientes e inconducentes a tales fines.

Lo fundamental que encontramos en estos dos fallos de Femicidios es la obligación del Estado de Prevenir, si tiene conocimiento de un riesgo real, para el caso de estudio que nos ocupa, consideramos que estar en situación de calle es un riesgo real, especialmente para las mujeres.

Encontramos en el sistema de Jurisprudencia del poder judicial fallos sobre personas en situación de calle en los mismos observamos lo siguiente:

1.- En causas penales en donde el imputado está en situación de calle y sin trabajo en las que se dicta la prisión preventiva del mismo, tomando como fundamento la falta de arraigo. Ya en la sentencia condenatoria, se menciona un domicilio, ya sea de algún familiar o de algún lugar de alquiler anterior, es decir que a los fines procesales o legales se toma un domicilio que no es el real.

2.- En casos de mujeres en situación de calle, que atraviesan problemas de adicción y tienen hijos, ocurre que se los pone en situación de adoptabilidad.

3.- Cuando un menor está en situación de calle, muchas veces, la misma madre manifiesta que siempre fue rebelde, cometió varios delitos, es drogadicto y deambula por las calles. Ahí se puede observar de los informes que no se le ha brindado el apoyo afectivo y económico para su buen desarrollo.

4.- Existen muchos procesos de desalojos que pretender ser evitados por la presencia de menores donde manifiestan que toda la familia quedaría en situación de calle. El desalojo de todos modos se tiene que realizar y se intima a la Secretaria de la Niñez para que resuelva la situación habitacional de los niños, en un determinado plazo.

5.-Fallos Juzgados de Violencia. En estos Juzgados Todos los días salen medidas donde de ordena la exclusión del Marido o pareja, en muchas casos quedando en situación de calle.

El resumen de fallos, confirma nuestra hipótesis que las personas en situación de calle, son invisibilizadas.

FEMICIDIOS DE MUJERES EN SITUACION DE CALLE.

Como lo mencionamos en la presentación de nuestro Trabajo y recordando la frase del Papa Francisco. “Para que las personas que viven a margen de la sociedad, en condiciones de vida infrahumanos no sean olvidadas por las instituciones y nunca sean descartadas”. En el caso de los Femicidios observamos que no solo fueron olvidadas sino muertas y tiradas como si fueran nada.

Bataches, Dalma Salome de 23 años fue encontrada muerta el 18 de septiembre del 2024, y se encontraba en situación de calle y había sido reportada como desaparecida en el año 2017.- (dato obtenidos del Observatorio Violencia contra la mujer informe 2024 pag. 58)

Agustina Fernanda Nieto de fue encontrar muerta el 10 de Noviembre de 2018 en un Baldío de Barrio San Benito, tenía un hijo, trabajaba, consumía pasta base, las hermana manifiestan que por lo general residía en San Luis, los días previos a su muerte estaba en Situación de Calle. El autor del Hecho fue condenado. (Dato obtenido página web poder judicial)

Estos son solo dos de los Femicidios que encontramos de MSC, en la ciudad de Salta, y esto es lo que nos llamó la atención, dando fundamento a nuestra investigación, y nos preguntamos ¿aparte del sufrimiento que significa no tener un lugar, un respaldo, comida, el riesgo al vivir en la calle, de sufrir violencia, ser violadas, ahora aparecen muertas en un baldio?

Sabemos que el tema no es fácil la solución tampoco, consideramos que en el camino hacia la solución, tenemos que considerar muchas variables, las que a continuación Mencionaremos.

DATOS SOBRE VARIABLES

En nuestro trabajo consideramos a la Pobreza y la Violencia Familiar, como variables determinantes de que las personas se encuentren en situación de calle. Ahora ya, con el estudio del tema descubrimos que la pobreza no es la causa principal.

Nos preguntamos cual es la Función del Estado en la Problemática de las Mujeres en situación de calle. ¿Debe el Estado responsabilizarse por las mujeres en situación de calle? y, si fuera así, ¿Cuál sería el rol que deben cumplir las instituciones específicas vinculadas con la temática?

El Estado debe proteger a la mujer que se encuentre en situación de calle y debe ofrecerle un camino hacia los dispositivos que puedan mejorar su situación, es decir, ofrecerle todos los recursos o medios para que la mujer pueda estar mejor. Ocurre muchas veces que ella no acepta salir de esa situación.

Consideramos que la provincia debería tener una legislación específica sobre este grupo vulnerable o adherirse a la Ley Nacional 27654 que existe para personas en situación de calle y familias sin techo.

Desde el poder ejecutivo se podrían crear refugios específicos para mujeres en situación de calle donde se les brinden comida alojamiento y todo lo que necesiten en forma permanente.

Otra de variables que influye mucho en las personas en situación de calle es la

Drogadicción y la Salud Mental, de la cual no encontramos registros de datos, solamente comentarios de los entrevistados y artículos periodísticos de referentes que manifiestan el preocupante aumento del consumo de drogas.

DATOS DE POBREZA EN SALTA

Según los datos del Indec del censo 2022 la Provincia de Salta tiene uno de los índices más altos de pobreza. En el siguiente cuadro transcribimos el índice de la Pobreza de los últimos años.

Cuadro 1 Pobreza en Salta

AÑO	HOGARES	PERSONAS	PAGINA
2025			
1er Semestre	23	29,5	9
2do Semestre			
2024			
1er Semestre	44,3	52,2	9
2do Semestre	32	41,2	9
2023			

1er Semestre	29,6	37,5	9
2do Semestre	34,8	42,4	9
2022			
1er Semestre	27,4	34,5	8
2do Semestre	31,1	40,1	8
2021			
1er Semestre	33,9	42,3	8
2do Semestre	30,8	38,9	8

Cuadro Propio. Con Datos tomados de los informes de Pobreza del Indec

DATOS SOBRE VIOLENCIA

En relación con el tema de Violencia en la Provincia de Salta con la Ley 8454 se prorrogó por dos años la Vigencia de la Ley 7857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el Territorio de la Provincia de Salta.

Según datos del Observatorio de Violencia de la Provincia de Salta, es una de las Provincias con más altos índices de violencia doméstica con un promedio 83.000 llamadas por violencia por año.

Según el cuadro 1 sobre Femicidios que aportamos a continuación Salta es una de las Provincias con uno de los más altos índices de Femicidios en el periodo 2014 al 2023 que supera la Tasa Nacional.(Datos de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de La Nación Argentina.).-

En cuadro 2 destacamos la interseccionalidad en las muertes por Femicidios, es decir, que aquellas mujeres víctimas vivían una o más condiciones de vulnerabilidad como ser prostitución, pobreza, violencia doméstica, etc.

Cuadro 2. Femicidios en la Provincia de Salta

AÑO	FEMICIDIOS	TASA PROVINCIAL	TASA NACIONAL	CUATRO	PAGINA
2024	10	1,33	0,95	6	19
2023	11	1,47	1,05	6	16
2022	10	1,36	0,96		60 – 307
2021	13	1,78	0,99		52-273

(Cuadro creación propia con datos obtenidos de Cuadros de La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia. Agregados en Anexo)

Cuadro 3. Interseccionalidad de Femicidios a Nivel Nacional.

AÑO	MUJERES EN SITUACION DE CALLE	CONSUMO PROBLEMÁTICO	PROSTITUCION	SITUACION DE CALLE Y CONSUMO PROBLEMÁTICO	PAGINA
2024	1	17	8	1	25
2023	3	12	5		25
2022					307
2021			1		275

Cuadro creación propia con datos obtenidos de Cuadros de La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia. Agregados en Anexo

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos nos lleva a precisar tópicos vinculados con el tema de las mujeres en situación de calle y muchas preguntas para futuros trabajos, como la Droga en la Provincia de Salta, la lucha contra las adicciones, la violencia familiar.

¿Cómo se puede evitar o prevenir? Y lo fundamental el rol del Estado en la planificación de las políticas públicas.-

Entre los objetivos planificados en el trabajo pudimos constatar que no existen en el poder judicial ni ministerio público, registros oficiales sobre mujeres en situación de calle que ingresen al sistema. Ni protocolos o tratamientos específicos en caso de detectarse casos en que una persona está en situación de calle.

Por las entrevistas realizadas, pudimos verificar que no es la pobreza la causa principal que lleva a estas personas a estar en situación de calle, sino más bien, observamos que las causas fundamentales en esta problemática son la drogadicción, el alcoholismo, y enfermedades mentales. Si bien la pobreza puede ser uno de los motivos para caer en la drogadicción o el alcoholismo, existen otras causas que llevan a estas personas a dicha situación. Lo cual lo podemos constatar con los relatos de entrevistados, los fallos, los artículos periodísticos que se refieren a esta problemática.

También logramos comprobar que muchas de estas personas trabajan y obtienen dinero para satisfacer algunas de sus necesidades, siendo las ocupaciones frecuentes tales como: limpiavidrios, otros realizan changas etc.

Al visualizar los resultados obtenidos nos surgen otras preguntas como ¿Cuáles son las razones sociológicas por las que existen tan bajos números de mujeres en situación de calle, cuando en la provincia, el número de habitantes de mujeres y hombre es casi igual si tenemos en cuentas datos del Censo Nacional, y siendo otros parámetros censales más favorables a los

hombres como mejores sueldos, trabajo registrado, Etc.

Puede ser como un punto a estudiar si la misma cultura machista imperante en la zona los hace más vulnerables, lo que puede llevarlos a volcarse al alcoholismo y la drogadicción.

Para las mujeres que atraviesan por procesos de exclusión y marginalidad, en la ciudad de Salta, generar espacios educativos y de escucha, aparece como la posibilidad de formular desde algunas instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal (como la Oficina de Violencia Familiar y de Género y el Servicio de Asistencia a la Víctima) proyectos específicos que aborden en clave de investigación acción, las problemáticas vinculadas a sus derechos políticos, civiles y sociales. Situándolas de manera diferente frente a una sociedad que las margina, excluye y oprime. De esta manera, presentando su realidad, será posible visibilizar la perspectiva de género en la toma de las decisiones judiciales, se les ampliarán los universos de posibilidades, desarrollarán sus potencialidades y podrán generar otros devenires posibles.

CONCLUSIONES:

En definitiva, la presente investigación nos ha permitido alcanzar uno de los objetivos generales, conocer y analizar la problemática de las mujeres en situación de calle e identificar si existen indicios de violencia de género. Como objetivo general.

Y como objetivos específicos necesitábamos saber la cantidad de mujeres que se encuentran en situación de calle. Buscar en los instrumentos de recolección de datos existentes la presencia de indicadores de hechos de violencia denunciados por mujeres en situación de calle. Otra pregunta específica era analizar las normas y comprobar si se aplica en la realidad y la última es conocer el abordaje judicial desde una enfoque interseccional.

Ya que como vamos a expresar en los párrafos posteriores hemos logrado conocer algo de la realidad por la que atraviesan las mujeres que viven en situación de calle.

También nos permitió comprobar que sólo el censo arroja estimaciones respecto a la cantidad de personas en situación de calle, ya que el relevamiento realizado en diferentes organismos, muestra que existe un desconocimiento de la cantidad de mujeres en situación de calle en nuestra ciudad.

Descubrir a este grupo de personas, como grupo vulnerable, apunta a sensibilizar a los distintos operadores de la justicia, para que al conocer que se encuentran en situación de calle, puedan dar respuesta a las diferentes problemáticas

Con este principal aporte, resulta de suma importancia brindar capacitación a los diferentes operadores, para que esta situación sea vista como un factor de riesgo y se analice con perspectiva de género a la hora de tomar decisiones.

Nos preguntamos

¿Porque llegan a estar en la calle?

Si bien muchas veces esta situación se debe a decisiones personales, lo que nos indica que no se puede modificar esa autodeterminación. Es cierto que en otros casos, las personas llegan a esa situación, por una decisión judicial. Es decir, una orden de Exclusión de Hogar.

Se abre una cuestión seria, que a la vez, es una invitación a colegas, funcionarios y magistrados (quienes se desempeñan en Juzgados de Garantías y Juzgados de Violencia Familiar) para tener en cuenta las consecuencias de la orden judicial de excluir a una persona de un determinado domicilio o residencia. Indagar respecto a donde residirá aquella persona (conflictiva) buscando familiares que pudieran hacerse cargo; revinculando a la víctima con algún organismo (Polo Integral de la Mujeres) que pueda brindar un domicilio seguro.

¿Qué hacer en aquellos casos que cometen delitos? Ciudadanos de Salta-capital observamos a diario en distintas esquinas (semáforos) a ciudadanos salteños o de otras provincias que venden productos (frutas) realizan malabares o limpian vidrios, como forma de ganar dinero y

comprar alimentos para el día a día. Pero algunas veces ocurre que estas personas cometen delitos (hurto) y es cuando interviene la policía, la Fiscalía, el Juzgado de Garantías y la Defensoría Oficial Penal en turno. Puede que el delito cometido sea grave o leve. Ahora bien, lo que agrava su situación precisamente, es su “Falta de Domicilio”. ¿Acaso esto tiene que ver con lo que se denomina, la criminalización de la pobreza, en donde el sujeto de derecho pasa a ser un objeto de control?

¿Cuál es la realidad de aquella mujer en situación de calle que está embarazada? Si bien es cierto que nos encontramos con una persona mayor de edad y plenamente capaz, no podemos desconocer la situación de vulnerabilidad por la que está atravesando, sin contar con un lugar de residencia, ni asistencia y mucho menos de la realización de controles médicos, es por ello que en nuestra opinión, de los órganos competentes, velar por aquella persona por nacer, realizando un seguimiento que precise la fecha y el lugar en donde nacerá ese bebé, con el fin de asegurar asistencia médica a la mujer – madre.

El presente trabajo, precisa su estudio e investigación, en uno de los temas de convocatoria de proyectos de investigación 2023, relacionado con los “Grupos vulnerables”.

Lo que busca, justamente, es desandar una mirada crítica respecto al acceso a la justicia, en diferentes casos, con su participación en distintos roles, descubriendo de esta manera como el Estado (en sus diferentes actores, empleados o funcionarios públicos; magistrados) cumple o no una función protectora.

Esta realidad, como dijimos interpela a diferentes actores. El caso de los Defensores Oficiales Penales, resulta más manifiesta, en los casos en que la mujer en situación de calle comete un delito. Si bien es cierto, que desde una perspectiva garantista penal, la falta de domicilio, no debiera ser un obstáculo para recuperar la libertad, en la práctica cotidiana, ello no es así, ya que precisamente el fundamento del pedido de Prisión Preventiva es la falta de arraigo, muchas veces.

Con esto resolver o acercar soluciones a la realidad de una mujer en situación de calle, no sólo significaría que el Estado asuma un rol protector, sino también evitar un nuevo hecho de delincuencia y todo el ciclo que esto genera, así como evitar futuros procesamientos penales pasibles de convertirse en condenas.

Otro de los actores que se ve requerido es el Juez, tanto el Juez de Garantías, como el Juez de Violencia Familiar y de Género. Actuando según la situación justifique o no la existencia de delito. Aquí podemos confrontar a una mujer en situación de calle, víctima, pero también puede darse el caso de ser imputada. Ante tales presupuestos facticos la respuesta tiene que ser diferente, por lo que resulta imprescindible en ambas situaciones, indagar sobre la existencia de vínculos familiares; conocer sus posibilidades de insertarse en algún empleo; reconocer sus potencialidades; debiendo brindarle herramientas. Todo esto se puede realizar con un abordaje interdisciplinario, en donde resulta significativa la intervención de profesionales del Trabajo Social.

No podemos dejar de lado, a aquellos actores, que muchas veces son los primeros en tener contacto con la mujer en situación de calle, cuando hablamos de estos actores nos referimos a los empleados públicos, quienes al recibir una denuncia o tomar un acta de control de detención, toman injerencia inicial y conocen de la “situación de calle”.

Es esta primera intervención de suma importancia, siendo una oportunidad para obtener datos de relevancia (un teléfono celular de referencia o domicilio de algún familiar cercano), información que no debe quedar olvidada, sino que debería ser utilizada, para dar intervención a la Secretaria de la MUJER, como una herramienta de articulación. Creando de esta manera una RED, articulando el trabajo de los distintos organismos del Poder Judicial y Ejecutivo (Municipal o Provincial).

Un dato a tener en cuenta, es que la Fiscalía Penal de Violencia Familiar y de Género Nº 3 se encuentra ubicada en el mismo lugar en donde funciona el Polo Integral de las Mujeres, es decir,

en calle República de Siria Nº 611, en consecuencia el trabajo en equipo, la carga de datos y la organización de propuestas o soluciones, podría generarse desde este espacio.

Si bien todo el relevamiento de datos que hemos realizado da cuenta de la inexistencia de registros que nos permitan conocer la cantidad aproximada de mujeres en situación de calle que residen en la ciudad de Salta, consideramos que este trabajo es una invitación para que los distintos organismos registren casos de mujeres en situación de calle y además exploren todo aquel dato (vínculo familiar, teléfono de familiar de referencia, conocimiento o capacitación, ocupaciones anteriores a la situación actual) que resulte de importancia al momento de brindar orientación.

Ahora bien, al redefinir nuestra investigación hemos profundizado el análisis de las Reglas de Brasilia. Ello da cuenta, de que hemos alcanzado uno de los objetivos específicos, es decir, aquel que apuntaba al análisis de las normas y estándares internacionales en materia de DD HH.

En base a ellas, consideramos que nuestro trabajo es una invitación a:

1ro RECONOCER a las mujeres en situación de calle, como personas en condiciones de vulnerabilidad.

2do FACILITAR y SOSTENER el acceso a la justicia, ya que ello constituye la “puerta” para la defensa de sus derechos.

3ro IMPLEMENTAR políticas públicas

La regla número 14) de Brasilia, determina, que también pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Todo lo esbozado en los párrafos precedentes, apunta precisamente a lograr la visualización de la problemática.

Es por ello que al momento de formular nuestras conclusiones debemos tener presente el cronograma de actividades pautado para nuestro trabajo de investigación, en ese sentido queremos apuntar a la capacitación para los distintos operadores judiciales.

En el mismo orden de ideas, las Reglas de Brasilia refieren (27) a una labor de divulgación y capacitación cívica jurídica de aquellas personas que colaboran en la administración de la justicia.

RECOMENDACIONES

PRIMER PASO

Creación de registros para cada organismo, institución o dependencia (poder ejecutivo - ministerio público –poder judicial) que indiquen cantidad aproximada de mujeres en situación de calle, pero sobre todo que realice una división, según las razones que llevaron a esa persona a estar viviendo en la calle.

Al respecto, creemos importante señalarlas:

Enfermedad mental

Exclusión de hogar

Problemas de adicción Pobreza

– desocupación

Conocer ello, nos ayuda al momento de intervenir o por lo menos orientar la propuesta, el trámite o el camino necesario para salir de esa situación, ya que se focalizará el tipo de servicio u organización gubernamental o no gubernamental a la que puede dirigirse la persona para recibir apoyo, en base a sus necesidades y sus características.

Puede darse el caso de que la persona se encuentre registrada en la base de datos de

averiguación de paradero, es decir que existan familiares que hayan denunciado desconocer donde se encuentra, considerando que está perdida. Lo cual será muy útil al momento de buscar la revinculación con algún familiar que pueda brindarle contención, alojamiento y comida.

SEGUNDO PASO

El trabajo interdisciplinario (trabajador social; psicólogo; abogado; médico) y también el trabajo en Red, surge como necesario ya que la demanda puede ser en algunos casos una gestión de turno médico, en otros casos el trámite de un subsidio o posibilidad de ingresar a un hogar o refugio. Como también brindar acompañamiento para realizar tratamientos contra las adicciones.

Al respecto es útil tener en cuenta el principio de colaboración, al que refieren las Reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia (87) instando cooperación entre organismos del poder judicial y el poder ejecutivo.

TERCER PASO

Conocer el sistema judicial en otras provincias o descubrir cómo se trabaja la problemática en otras ciudades, puede significar una herramienta útil al momento de gestionar una solución.

Es decir, en algunas ciudades (por ejemplo Ciudad Autónoma de Buenos Aires) existen Centros de Inclusión que buscan en primer lugar verificar cual es la necesidad de la persona en situación de calle para brindar el tratamiento adecuado a su realidad. Avanzar en ese sentido, teniendo como objetivo que la persona adquiera ciertas capacidades para lograr insertarse laboralmente.

BIBLIOGRAFIA

Ávila Horacio y Palleres Gisella año 2014 “La calle no es un lugar para vivir”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Colautti Liliana, Grandes Martín, Madelaire Lucía y del Castillo Nadia (2024) Pobreza y situación de calle Source: Desarrollo Económico, Vol. 63, No. 241 (2024), pp. 287-312

Publishedby: Instituto de Desarrollo Económico Y Social Stable URL:

<https://www.jstor.org/stable/10.2307/48771912>

Medina Graciela: El valor de la jurisprudencia internacional para evitar la violencia contra la mujer. Decisiones de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos. Cita: TR LALEY AR/DOC/1313/2016

Toledo, V.F. (Dir.) (2019). Niños y Niñas en situación de calle. Análisis de las políticas públicas en la ciudad de Salta. Salta: EUCASA (Ediciones Universidad Católica

Toledo, V. F. (2015). El papel de los actores locales e internacionales en el diseño de las políticas públicas destinadas a paliar la situación de los niños y niñas en situación de calle en la ciudad de Salta (Argentina). Cuadernos Universitarios, (VIII), 49-50

Informe anual 2024 Observatorio Violencia contra las Mujeres de Salta
Fallo campo algodonerero Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Fallo Maria da Pena Vs. Brasil

Principales actuaciones • Informe N° 54/01, Caso 12.051, María da Penha Maia Fernandes, Brasil, 16 de abril de 2001

<http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm>

Fallos Poder Judicial sobre personas en situación de calle

Salta, 05 de junio de 2013. El Juicio Abreviado llevado a cabo en Causa N° 4540/12,

Expte. Nº 13855/12 del Juzgado Corr. y de Menores 2ª Nom. de Oran", causa Nº M01 - 13855/12 de la Sala II del Tribunal de Impugnación

Expte. Nº 585.108/17 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5ª Nominación y de esta Sala Primera, Adscripción Nº 1.

Salta 13 de Junio de 2013.- FUNDAMENTOS en la Causa nº 17755/13

Expte. Nº 585.108/17 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5ª Nominación y de esta Sala Primera, Adscripción Nº 1

Expte. Nº 46.078/2017 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal; Expediente Nº 664984/19 de esta Sala Tercera, y

Expte. Nº 715.163/20 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación y de esta Sala Primera, Adscripción Nº 1

<https://www.justiciasalta.gov.ar/es/prensa-detalle/caso-agustina-nieto-el-juicio-comenzo-con-la-declaracion-de-familiares-de-la-victima-el-imputado-se-abstuvo>

<https://oficinadegenero.justiciasalta.gov.ar/registro-provincial-de-femicidios/>

DIRECCIONES UTILES

<https://estadisticas.salta.gov.ar/web/archivos/anuarios/anuario2022-2023/Anuario%20%202022-2023%20-%20Provincia%20de%20Salta.pdf>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/encuesta_de_prevalencia_violencia.pdf

NOTICIAS PERIODISTICAS SOBRE TEMA

<https://saltatransparente.com.ar/2021/05/27/en-salta-si-tenemos-registros-de-personas-en-situacion-de-calle/>

<https://hermanosenlacalle.ar/situacion-de-calle-en-salta/>

<https://fm899.com.ar/index.php/violento-robo-en-una-floreria-saltena-trapitos-causaron-destrozos-y-vecinos-hablan-de-zona-liberada/>

<https://www.quepasasalta.com.ar/policiales/robo-floreria-en-pleno-centro-se-llevaron-toda-la-plata-del-dia/>

[Noticia sobre robo zona liberada calle San Luis y Buenos aires](#)

<https://www.agendasalta.com.ar/noticias/policiales-5/tenian-pedido-de-captura-y-vivian-en-la-calle-los-atraparon-en-pleno-centro-de-salta-54584>

<https://nuevodiariodesalta.com.ar/operativos-preventivos-policiales-detectan-personas-viviendo-en-el-cerro-san-bernardo/>

[Noticia de operativo de personas viviendo en inmediaciones cerro san Bernardo,](#)

<https://www.pagina12.com.ar/800423-trapitos-y-personas-en-situacion-de-calle-perseguidos-por-co>

<https://www.pagina12.com.ar/835679-en-lo-que-va-del-mes-demoraron-a-mas-de-230-personas>

<https://www.salta.gob.ar/prensa/noticias/ampliaran-los-cuadrantes-de-patrullajes-preventivos-en-el-barrio-hernando-de-lerma-101204>

<https://www.focolare.org/conosur/news/2015/02/11/fazenda-de-la-esperanza-en->

[salta-no-estas-solo-yo-estoy-contigo/](#)

<https://fm899.com.ar/index.php/zona-roja-en-salta-vecinos-hartos-de-las-peleas-violentas-de-trabajadoras-sexuales/>

<https://uca.edu.ar/es/noticias/el-consumo-problematico-de-sustancias-psicoactivas-en-argentina>

<https://diarioinfosalta.com/2025/06/09/violento-operativo-policial-en-barrio-costanera-una-anciana-que-salio-a-abrirle-la-puerta-a-su-hijo-termino-con-un-disparo-en-la-sien/> Portal: diarioinfosalta.com de fecha 9/6/25.

<https://www.pagina12.com.ar/800423-trapitos-y-personas-ensituacion-de-calle-perseguidospor-co> Portal: pagina12.com.ar de fecha 18/6/25.

<https://www.quepasasalta.com.ar/salta/levantaron-a-mas-de-40-trapitos-y-limpiavidrios-callejeros-que-estaban-en-pleno-centro/> Portal: quepasasalta.com.ar de fecha 9/4/25.

<https://informatasalta.com.ar/contenido/433902/operativotrapito-se-desalojo-el-puente-de-la-esteco-esquina-tedin-y-hay-dos-det/> Portal: informatasalta.com.ar de fecha 19/5/25.

<https://bieninformados.com.ar/contenido/39564/mas-de-40-detenidos-tras-diferentes-operati-vos-policiales-desarrollados-en-salta/> Portal: bieninformados.com.ar de fecha 20/4/25.

<https://diarioinfosalta.com/2024/02/07/nuevo-escandalo-de-abuso-policial-en->

[salta/?noamp=mobile](#) Portal: diarioinfosalta.com.ar de fecha 7/2/24.

<https://www.agendasalta.com.ar/noticias/policiales-5/masivooperativo-en-salta-contra-la-violencia-de-trapitos-y-limpiavidrios-51952> Portal: agendasalta.com.ar de fecha 13/6/25.

[operativo-trapitos-hubo-varios-demorados-en-la-ciudad](#) Portal: informatesalta.com.ar de fecha 13/6/25.

<https://www.diarioimpactosalta.com.ar/index.php/salta-2/operativo-trapitos-salta-busca-erradicar-a-los-trapitos-y-limpiavidrios> Portal: diarioimpactosalta.com.ar de fecha 11/6/25.

<https://diarioinfosalta.com.ar/detienen-al-dr-alvaroarias-camacho-y-a-la-comunicadora-sol-villena-por-defender-a-manteros/> Portal: diarioinfosalta.com.ar de fecha 26/11/24.

Oficinadelamujer@csjn.gov.ar

ANEXO

CUADROS DE PAGINA PROVINCIA DE SALTA SOBRE PERSONAS EN SITUACION DE CALLE

CUADROS DEL INDEC SOBRE POBREZA

CUADROS OFICINA DE MUJER CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SOBRE INDICE DE FEMICIDIOS EN EL PAIS

VIVIENDAS PARTICULARES, VIVIENDAS COLECTIVAS Y POBLACIÓN

Provincia de Salta. Años 2010 y 2022

CENSO 2010



CENSO 2022

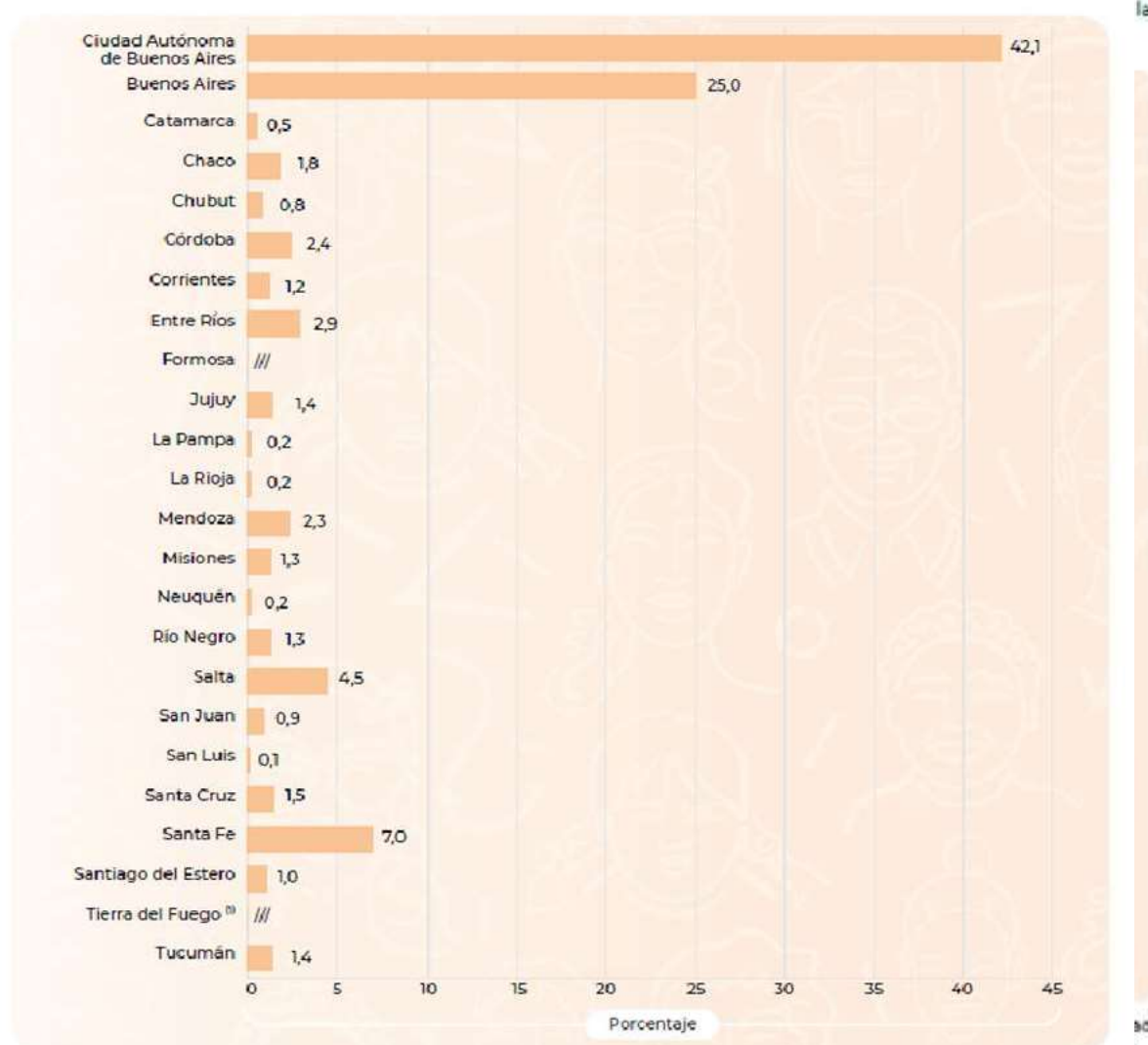


Fuente: INDEC Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010

Fuente: INDEC Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2022 - Datos Provisorios

Nota: La población en viviendas colectivas incluye la población en situación de calle censada en refugio o paradores.

Distribución de la población censada en situación de calle, según jurisdicción. Total del país. Año 2022



⁽¹⁾ Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino. Debido a que dichos territorios se encuentran sometidos a la ocupación ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Argentina se vio impedida de llevar a cabo el Censo 2022 en esa área. Estas islas pertenecen al departamento Islas del Atlántico Sur. Del departamento Antártida Argentina fueron censadas las bases antárticas permanentes que pertenecen a la República Argentina.

Nota: la población en situación de calle relevada durante el operativo de viviendas colectivas en refugios o paradores se contabiliza junto a la población enumerada en situación de calle en la vía pública. Debe considerarse que las direcciones provinciales de estadística de las jurisdicciones Formosa y Tierra del Fuego no implementaron el operativo en vía pública y no relevaron personas en refugios o paradores en el de viviendas colectivas. En los casos de las jurisdicciones La Rioja, Río Negro y Santa Cruz, que tampoco implementaron el operativo en vía pública, sí se contabilizaron personas en refugios o paradores.

Fuente: INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados definitivos.

Se presenta a continuación la proporción de hogares y personas pobres e indigentes relevados por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) para cada región estadística, el conjunto de aglomerados de 500.000 y más habitantes, el conjunto de aglomerados de menos de 500.000 habitantes y cada uno de los 31 aglomerados urbanos.

Cuadro 4.1 Pobreza e indigencia por regiones estadísticas y 31 aglomerados urbanos, en porcentajes.
Segundo semestre de 2024

Área geográfica	Pobreza		Indigencia	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas
	%			
Total 31 aglomerados urbanos ⁽¹⁾	28,6	38,1	6,4	8,2
Aglomerados del Interior	29,4	39,0	6,0	7,8
Regiones				
Gran Buenos Aires	28,0	37,3	6,7	8,6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	11,7	16,7	2,1 ⁽²⁾	2,4 ⁽²⁾
Partidos del GBA	32,9	42,1	8,1	10,1
Cuyo	32,5	41,9	5,0	6,5
Gran Mendoza	32,6	42,2	5,4 ⁽²⁾	6,7 ⁽²⁾
Gran San Juan	33,3	42,3	5,2 ⁽²⁾	7,0 ⁽²⁾
Gran San Luis	30,8	39,7	3,4 ⁽²⁾	4,3 ⁽²⁾
Noreste	37,1	47,0	9,5	11,6
Corrientes	27,0	36,0	5,6 ⁽²⁾	6,7 ⁽²⁾
Formosa	36,8	46,2	6,3 ⁽²⁾	7,5 ⁽²⁾
Gran Resistencia	50,3	60,8	18,4	22,4
Posadas	33,5	43,4	6,4 ⁽²⁾	7,7 ⁽²⁾
Noroeste	33,3	42,8	6,6	8,1
Gran Catamarca	36,2	45,8	8,1	9,6
Gran Tucumán-Tafí Viejo	32,3	40,8	6,2	7,3 ⁽²⁾
Jujuy-El Palmar	31,0	40,0	6,8 ⁽²⁾	9,8 ⁽²⁾
La Rioja	35,3	46,0	4,4 ⁽²⁾	5,4 ⁽²⁾
Salta	32,0	41,2	6,3	7,1 ⁽²⁾
Santiago del Estero-La Banda	37,3	48,6	8,1 ⁽²⁾	11,1 ⁽²⁾
Pampeana	26,1	35,6	5,7	7,7
Bahía Blanca-Cent	19,4	25,5	2,9 ⁽²⁾	3,7 ⁽²⁾
Concordia	43,9	57,1	9,0 ⁽²⁾	13,9 ⁽²⁾
Gran Córdoba	25,2	35,5	6,0	8,6
Gran La Plata	29,5	37,3	6,4 ⁽²⁾	7,3 ⁽²⁾
Gran Rosario	23,8	32,4	6,4 ⁽²⁾	8,5 ⁽²⁾
Gran Paraná	30,6	38,5	6,5 ⁽²⁾	8,7 ⁽²⁾
Gran Santa Fe	31,2	43,4	5,0 ⁽²⁾	7,9 ⁽²⁾
Mar del Plata	20,5	28,9	2,5 ⁽²⁾	3,3 ⁽²⁾
Río Cuarto	27,5	37,5	3,9 ⁽²⁾	5,9 ⁽²⁾
Santa Rosa-Toay	24,0	32,1	7,8 ⁽²⁾	10,4 ⁽²⁾
San Nicolás-Villa Constitución	32,5	44,3	8,6	11,9
Patagonia	26,2	33,6	4,0	4,5
Comodoro Rivadavia-Rada Tilly	28,4	34,7	3,3 ⁽²⁾	3,4 ⁽²⁾
Neuquén-Plottier	24,7	32,0	3,6 ⁽²⁾	3,3 ⁽²⁾
Río Gallegos	23,8	30,0	3,4 ⁽²⁾	3,6 ⁽²⁾
Ushuaia-Río Grande	25,0	31,8	3,7 ⁽²⁾	5,1 ⁽²⁾
Rawson-Trelew	28,1	36,8	6,1 ⁽²⁾	7,2 ⁽²⁾
Wedda-Carmen de Patagones	28,1	39,4	4,6 ⁽²⁾	7,0 ⁽²⁾
Total aglomerados de 500.000 y más habitantes	28,0	37,4	6,3	8,2
Total aglomerados de menos de 500.000 habitantes	31,6	41,2	6,6	8,5

⁽¹⁾ Coeficiente de variación (CV) mayor al 18%.

⁽²⁾ Se detallan límite inferior (Li) y límite superior (Ls) de los intervalos de confianza para el total 31 aglomerados urbanos.

Hogares pobres: Li 27,6 - Ls 29,7. Personas pobres: Li 36,6 - Ls 39,6.

Hogares indigentes: Li 5,8 - Ls 6,9. Personas indigentes: Li 7,4 - Ls 9,0.

Fuente: INDEC, Dirección de Encuesta Permanente de Hogares.

TABLA 6

Total país. Año 2023. Distribución de las víctimas directas de femicidio por jurisdicción de ocurrencia.

JURISDICCIÓN	Víctimas directas de femicidio (en absolutos)	Tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres*	1 víctima directa de femicidio cada X mujeres
Buenos Aires	95	1,04	96.611
Catamarca**	0	0,00	-----
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	13	0,80	125.476
Córdoba	18	0,91	109.772
Corrientes	7	1,20	83.099
Chaco	13	2,07	48.304
Chubut	2	0,62	161.860
Entre Ríos	5	0,69	144.709
Formosa	5	1,61	62.241
Jujuy	5	1,24	80.446
La Pampa	1	0,54	185.139
La Rioja	3	1,46	68.428
Mendoza	9	0,87	115.566
Misiones	7	1,07	93.141
Neuquén	8	2,31	43.335
Río Negro	4	1,03	97.198
Salta	11	1,47	67.814
San Juan	1	0,25	405.705
San Luis	4	1,51	66.377
Santa Cruz	2	1,05	95.573
Santa Fe	16	0,86	115.771
Santiago del Estero	8	1,58	63.305
Tucumán	13	1,47	68.241
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**	0	0,00	-----
TOTAL	250	1,05	94.927

Fuente: elaboración de la OM – CSJN a partir de datos aportados por cada organismo del sistema de justicia argentino.

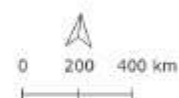
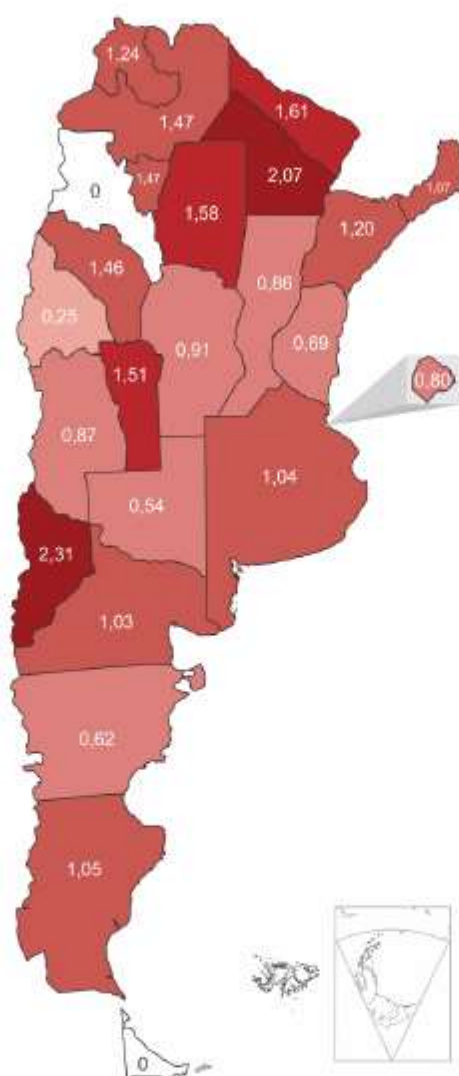
*Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población de mujeres del INDEC para el año 2023. Cabe aclarar que también se incluyeron los 5 casos de travesticidio/transfemicidio para calcularlas, ya que las proyecciones de población del INDEC no distinguen entre mujeres cis y mujeres trans/travestis.

** Estas jurisdicciones informaron que no hubo casos de femicidio en el año 2023.

FEMICIDIOS 2023



Total país. Año 2023. Tasa de víctimas directas de femicidio
cada 100.000 mujeres por jurisdicción.*



REFERENCIAS

Tasas de víctimas directas de femicidio por jurisdicción cada 100.000 mujeres*

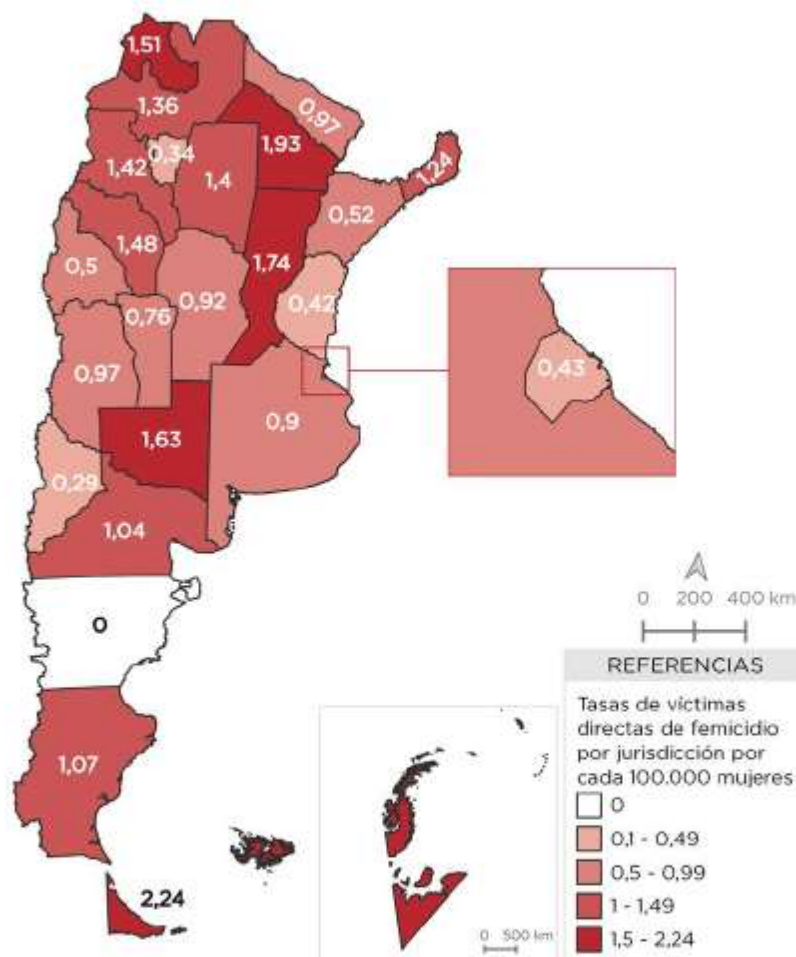
- 0
- 0,01-0,49
- 0,50-0,99
- 1,00-1,49
- 1,50-1,99
- 2,00-2,49

Fuente cartográfica: INDEC, 2015. Unidades Geoestadísticas y códigos geográficos del Sistema Estadístico Nacional. Buenos Aires INDEC, (Consulta: 1/4/2024). Disponible en <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Instacional-Index-Codigos>

Fuente de datos: Oficina de la Mujer de la CSJN, aportados por cada jurisdicción del sistema de justicia argentino.

*Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población de mujeres del INDEC para el año 2023. Cabe aclarar que también se incluyeron las 5 víctimas de travesticidio/transfemicidio para calcularlas. En el informe nacional de travestididos/transfemicidios se calcula la tasa propia en función de los datos del Censo 2022, que incluye población total en viviendas particulares por identidad de género, pero no en viviendas colectivas.

Total país. Año 2022. Tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres por jurisdicción.*



Fuente cartográfica: INDEC, 2015. Unidades Geoadministrativas y códigos geográficos del Sistema Estadístico Nacional. Buenos Aires: INDEC. (Consulta 1/4/2023). Disponible en <https://www.indec.gub.ar/indec/esp/institucional/indec-codigos>.

Fuente de datos: Oficina de la Mujer de la CSJN, aportados por cada jurisdicción del sistema de justicia argentino.

*Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población de mujeres del INDEC para el año 2022. Cabe señalar que también se incluyeron las 7 víctimas de travestido/travestimiento para calcularlas, ya que las proyecciones de población del INDEC no distinguen entre mujeres cis y mujeres trans/travestidas por lo que aún no se pueden calcular las respectivas tasas específicas.



Fuente: elaboración de la OM - CSJN a partir de datos aportados por cada organismo del sistema de justicia argentino.

La provincia de Salta informó al RNFJA que, al momento del cierre del relevamiento, 31 de diciembre de 2022, se registraron 10 causas judiciales como femicidios directos con 10 víctimas (9 mujeres cis y 1 mujer trans/travesti) y con 14 sujetos activos identificados, toda vez que una causa contaba con 2 sujetos activos y otra con 4 sujetos activos.

La tasa de víctimas directas de femicidio registrado cada 100.000 mujeres fue 1,36. Esto equivale a 1 femicidio directo cada 73.729 mujeres.¹

¹ Las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población de mujeres del INDEC al 1 de julio del año 2022.

FEMICIDIOS 2021



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

OM
Oficina de la Mujer

ARGENTINA  1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2021

PROVINCIA DE SALTA / FEMICIDIOS 2021

13

MUJERES CIS
VÍCTIMAS
DIRECTAS DE
FEMICIDIO

15

HIJAS/OS E HIJAS/OS
AFINES A CARGO
DE LAS VÍCTIMAS
DIRECTAS DE FEMICIDIO
(Ley Brisa N° 27.452)

13

SUJETOS ACTIVOS
EN CAUSAS JUDICIALES
DE FEMICIDIO DIRECTO

13

CAUSAS JUDICIALES
DE FEMICIDIO DIRECTO

TASA DE VÍCTIMAS DIRECTAS DE FEMICIDIO CADA 100.000 MUJERES: 1,78

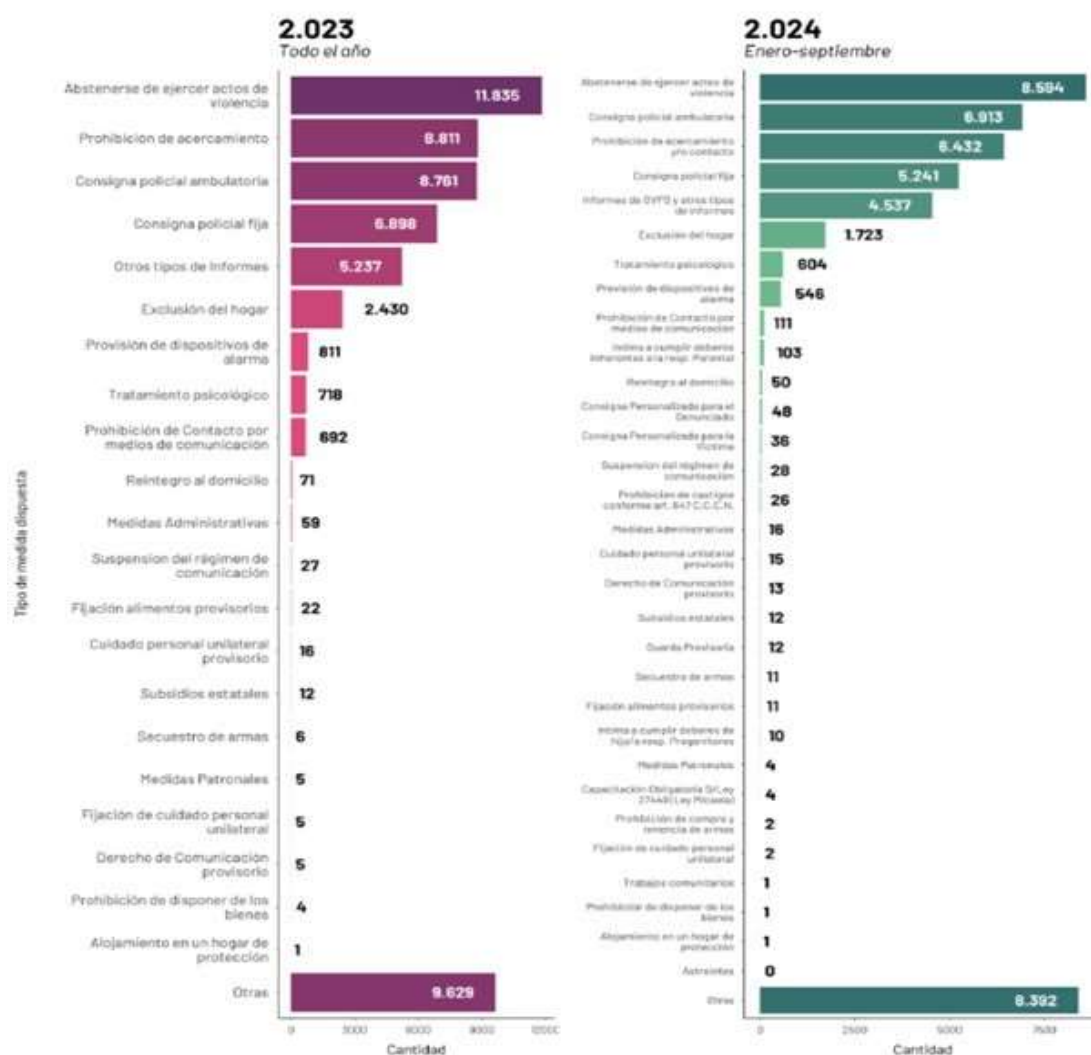
1 FEMICIDIO DIRECTO CADA 56.040 MUJERES



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

OM
Oficina de la Mujer

Medidas de protección dispuestas por Juzgados de Violencia Familiar y de Género. Todos los Distritos Judiciales. Año 2.023 y enero-septiembre 2.024. Provincia de Salta.



Fuente: Elaboración propia en base a datos remitidos por la Sindicatura del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

Siguiendo la Figura 26, se muestra el número de medidas dispuestas en el año 2.023, y en el periodo enero-septiembre del año 2.024 que tienen mayor injerencia para hacer cesar la violencia. Sin dudas, y relacionando este dato con las denuncias relevadas, se advierte que hay ciertas medidas que son dictadas con mayor frecuencia, como ser la orden judicial de que la persona denunciada se abstenga de ejercer otros actos de violencia con 8.594 disposiciones en lo que va del año 2.024, que representa alrededor de un 20% del total de medidas dispuestas en ambos

ANEXO NOTAS ENVIADAS

SICE v3.0- Sistema Centralizado de Expedientes		
Expediente	0010226-41090/2025-0	07/03/2025
Tipo Doc.	Número	Fecha

SALTA, 06 de MARZO de 2025.-

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

Dr. GUSTAVO SAENZ

S I D

Me dirijo a Ud. en Referencia a un Trabajo de Investigación aprobado por la IN.E. JU. (Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura de Salta el cual fue pensado como una unidad técnica y de aportes al sistema judicial que sustituye al antiguo Instituto de Investigaciones. El InEJu asume las funciones específicas de investigación científica, estudio, difusión y aplicación de sus resultados, con el fin de contribuir, desde la metodología científica, a la modernización de la justicia en todos los distritos judiciales de la provincia).

El trabajo a investigar es sobre las personas en situación de calle. Titulado "Vulnerabilidad de las Mujeres Salteñas en situación de Calle", cuyo fin es conocer cuál es la problemática de las personas en situación de calle. A tal fin solicito nos brinde la siguiente información:

- 1.- Si tienen registrado o estadísticas donde se puede deducir de alguna manera la cantidad de mujeres y hombres que se encuentran en situación de calle en la Provincia de Salta.
- 2.- Si nos pueden informar en caso de existir la cantidad aproximado entre mujeres y hombres que se encuentra en esta situación en toda la provincia.-
- 3.- Las medidas o políticas públicas que realiza la Provincia para la atención de estas personas si existen y cuales son.
- 4.- Si existen o conocen las instituciones privadas que realizan alguna acción en favor de estas personas. Si existen su nombre y función.
- 5.- Si conocen sus operadores de los refugios las razones principales de porque llegaron a estar en situación de calle.
- 6.- Les solicitamos nos indique si tienen algún otro dato que pueda resultar de nuestro interés.

RECIBIDO 07 MAR 2025
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

SALTA, 16 de Julio de 2024.-

POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA

JEFE Sr. DIEGO ANTONIO BUSTOS

S I D

Me dirijo a Ud. en Referencia a un Trabajo de Investigación aprobado por la IN.E. JU. Titulado "Vulnerabilidad de las Mujeres Salteñas en situación de Calle", cuyo fin es conocer cuál es la problemática de la mujeres en situación de calle en salta capital y específicamente **como es el abordaje judicial en estos casos**. A tal fin solicito nos brinde la siguiente información:

- 1.- Si en las denuncias recepcionadas en las comisarías por violencia contra las Mujeres, existen indicadores que permitan conocer que las damnificadas se encuentran en situación de calle (Si existen formularios nos puede mandar uno).
- 2.- Si en las denuncias dicen específicamente que no tienen domicilio (como se las contacta)
- 3.- Tienen algún seguimiento especial, se realiza un informe por su extrema vulnerabilidad
- 4.- Si tienen registrado o estadísticas donde se puede deducir de alguna manera la cantidad de mujeres y hombres que se encuentran en situación de calle.
- 5.- Les solicitamos nos indique si tienen algún otro dato que pueda resultar de nuestro interés.

Adjunto mi mail personal para el envío de la respuesta así también mi celular para cualquier duda o consulta.

Saludo a Ud. muy atte.-

anitalebaez2020@gmail.com> Dra. Ana Baez Celular 3874068668
lucylmt@hotmail.com Dra. Lucy Muñoz Celular 387155096235



Lucy Muñoz Torená
 ABOGADA - M.P. 2267
 MEDIADORA - M.P. 363
 M.F. 106 F° 530



Diego Antonio Bustos
 25 JUL 2024
 12:25

26 AGO 2024

SALTA, 20 de AGOSTO de 2024.-

INTENDENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA

Dr. DURAND EMILIANO

S

/

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DCCIÓN. GRAL. DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

D

C° 82 - Expto. N°

55693

SG-2.0

24

Me dirijo a Ud. en Referencia a un Trabajo de Investigación aprobado por la IN.E. JU. (Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura de Salta el cual fue pensado como una unidad técnica y de aportes al sistema judicial que sustituye al antiguo Instituto de Investigaciones. El InEJu asume las funciones específicas de investigación científica, estudio, difusión y aplicación de sus resultados, con el fin de contribuir, desde la metodología científica, a la modernización de la justicia en todos los distritos judiciales de la provincia).

El trabajo a investigar es sobre las personas en situación de calle. Titulado "Vulnerabilidad de las Mujeres Salteñas en situación de Calle", cuyo fin es conocer cuál es la problemática de las personas en situación de calle en salta capital. A tal fin solicito nos brinde la siguiente información:

- 1.- Si tienen registrado o estadísticas de donde se puede deducir de alguna manera la cantidad de mujeres y hombres que se encuentran en situación de calle.-
- 2.- Si nos pueden informar en caso de existir la cantidad aproximado entre mujeres y hombres.-
- 3.- Las medidas que realiza la municipalidad para la atención de estas personas si existen y cuales son.
- 4.- Si existen o conocen las instituciones privadas que realizan alguna acción en favor de estas personas. Si existen su nombre y función.
- 5.- Si sus operadores de los refugios, conocen las razones principales de porque llegaron a estar en situación de calle.

RESPUESTA ENVIADA POR MAIL DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

Dra. Alonso.

Servicio de Asistencia a la Víctima – Oficina de Orientación y Denuncia

1.- Si tienen registrado o estadísticas donde se puede la cantidad de mujeres y hombres que se encuentran en situación de calle y denuncian hechos de violencia

RESPUESTA:

Desde SAVIC – OOYD no tenemos un sistema que nos permita realizar estadísticas a partir de los elementos propuestos.

A la Dirección de Informática de Procuración General pueden solicitarle si es posible realizar estadísticas a partir de esos datos

2.- Si existen o conocen las instituciones privadas o públicas que realicen alguna acción positiva en favor de estas personas. Si existen su nombre y función.

RESPUESTA:

MUNICIPALIDAD de Salta Capital: Acción social de la capital (Centro Cívico Municipal)

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL:

 Polo Integral de las Mujeres: cuentan con Domicilio seguro en casos de violencia familiar y de género. (Calle Siria 611)

 Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia: pueden disponer asistencia socio económica (Grand Bourg)

 Secretaria de personas mayores.: atienden a mujer o varón en situación de

violencia (calle 20 de febrero 465)



Policía de la Provincia: Operativo abrigo (Central de Policía)

3.- Si se logra conocer las razones principales de porque llegaron a estar en situación de calle.

RESPUESTA:

En el SAVIC - OOYD, hasta la actualidad no se tiene esa información

4.- Les solicitamos nos indique si tienen algún otro dato que pueda resultar de nuestro interés.

RESPUESTA NOTA PRESENTADA OFICINA DE LA MUJER

Estimada Dra. Báez

La información que nos requiere no es generada por esta oficina

Probablemente, alguno de los datos que relevará su proyecto, sean generados por las Oficinas de Violencia Familiar y de Género de este Poder Judicial.

Fuera del ámbito judicial, probablemente encuentre información en el Polo Integral de las Mujeres, dependiente de la Secretaría de las Mujeres, Género y Diversidad de la Provincia de Salta, más precisamente, en la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias en razón del Género, a cargo de la Dra. Rosaura Gareca